



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14501/2025-CR RU 2292679

30 ABRIL 2026 12:43 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso efectivo, oportuno y universal a la información televisiva de las personas con discapacidad auditiva, mediante la incorporación obligatoria de la lengua de señas peruana en los contenidos informativos y de interés público, en concordancia con el derecho a la igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para:

- a. Los titulares de servicios de radiodifusión televisiva de señal abierta a nivel nacional, regional y local.
- b. Los servicios de televisión por suscripción que difundan contenidos informativos de producción nacional.

Artículo 3.- Obligación de accesibilidad

3.1 Los titulares comprendidos en el artículo 2 están obligados a incorporar intérprete de lengua de señas peruana en la totalidad de los programas informativos, incluyendo noticieros y ediciones extraordinarias.

3.2 Asimismo, deberán garantizar su inclusión en:

- a. Mensajes oficiales de las entidades del Estado.
- b. Comunicaciones en situaciones de emergencia o desastre.
- c. Debates electorales y procesos de participación ciudadana.
- d. Programas de interés público definidos por la autoridad competente.

3.3 La accesibilidad deberá brindarse de manera continua y en condiciones de calidad, sin discriminación por horario de transmisión.

Artículo 4.- Estándares técnicos

La implementación de la lengua de señas peruana deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios:

- a. Visibilidad adecuada, no menor al diez por ciento (10%) del área de la pantalla.
- b. Ubicación que no afecte la comprensión del contenido principal.
- c. Calidad de imagen y transmisión que permita una correcta interpretación.
- d. Uso exclusivo de intérpretes debidamente certificados conforme a la normativa vigente.

El reglamento podrá establecer estándares adicionales.

Artículo 5.- Fiscalización

5.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente rector, supervisa el cumplimiento de la presente ley.

5.2 Para tal efecto, coordina con el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV) y otras entidades competentes.

5.3 El MTC implementa mecanismos de supervisión, reporte periódico de cumplimiento y canales de denuncia accesibles para la ciudadanía.

Artículo 6.- Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley constituye infracción administrativa, sancionable conforme al régimen aplicable a los servicios de radiodifusión, considerando criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Las sanciones podrán incluir:

- a. Multas hasta el límite máximo previsto en la normativa sectorial vigente.
- b. Medidas correctivas obligatorias.
- c. Suspensión temporal en caso de reincidencia grave, conforme al debido procedimiento administrativo.

Artículo 7.- Incentivos

El Estado promueve el cumplimiento de la presente ley mediante:

- a. Reconocimientos públicos a las buenas prácticas en accesibilidad.
- b. Mecanismos de incentivo administrativo o regulatorio para quienes superen los estándares mínimos establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

Segunda. Adecuación progresiva

Los sujetos obligados cuentan con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente ley, conforme a lo que establezca el reglamento.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 09:53:54-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 12:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 12:08:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 12:45:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 14:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 14:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 14:41:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

1.1. Problema que se busca resolver

En el Perú, las personas con discapacidad auditiva enfrentan barreras estructurales para acceder a la información televisiva, especialmente en contenidos de interés público como noticieros, mensajes oficiales, emergencias y debates electorales.

A pesar de los avances normativos, la implementación de mecanismos de accesibilidad, como la lengua de señas peruana, sigue siendo limitada, desigual y en muchos casos inexistente en la programación televisiva.

Ello genera una situación de exclusión informativa que vulnera derechos fundamentales, particularmente el derecho a la igualdad, a la información y a la participación en la vida pública.

1.2. Justificación de la propuesta

El acceso a la información no solo es un derecho fundamental, sino también un requisito esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

La televisión continúa siendo uno de los principales medios de comunicación masiva en el país, por lo que garantizar su accesibilidad resulta indispensable para la inclusión social de las personas con discapacidad auditiva.

El presente proyecto de ley propone establecer la obligatoriedad de incorporar intérpretes de lengua de señas peruana en la programación informativa, con estándares técnicos y un sistema de fiscalización efectivo, lo cual permitirá cerrar la brecha existente en el acceso a la información.

1.3. Marco normativo nacional

La propuesta se sustenta en el siguiente marco jurídico peruano:

a) Constitución Política del Perú

- **Artículo 2 inciso 2:** derecho a la igualdad y no discriminación.
- **Artículo 2 inciso 4:** derecho a la libertad de información, opinión y expresión.
- **Artículo 14:** obligación del Estado de promover el acceso a la cultura y la información.

Estos preceptos obligan al Estado a garantizar que todas las personas, sin distinción, puedan acceder a la información en condiciones de igualdad.

b) Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad

- **Artículo 1:** establece la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

- **Artículo 21:** reconoce el derecho a la accesibilidad en la información y las comunicaciones.
- **Artículo 22:** dispone que los medios de comunicación deben implementar medidas de accesibilidad.

Sin embargo, la norma no establece obligaciones específicas ni estándares claros para la televisión, lo que justifica la presente iniciativa legislativa.

c) Ley de Radio y Televisión – Ley N.º 28278

- Establece principios de servicio público de la radiodifusión.
- Promueve contenidos de interés público, pero carece de exigencias concretas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva.

d) Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad

- Reconoce la lengua de señas peruana como medio de comunicación.
- Promueve su uso, pero sin mecanismos coercitivos suficientes.

1.4. Marco normativo internacional

El proyecto se alinea con obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano:

a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) – ONU

Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127.

- Artículo 9 (Accesibilidad): obliga a los Estados a asegurar el acceso a la información y comunicaciones.
- Artículo 21 (Libertad de expresión y acceso a la información): dispone que los Estados deben facilitar el uso de la lengua de señas en medios de comunicación.
- Artículo 30: reconoce el derecho a participar en la vida cultural y social.

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos

- Artículo 13: garantiza el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, incluyendo el acceso a la información.

c) Agenda 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

- ODS 10: reducción de desigualdades.
- ODS 16: acceso a la información y sociedades inclusivas.

1.5. Normativa comparada y buenas prácticas internacionales

Diversos países han adoptado regulaciones específicas que obligan a los medios de comunicación a incorporar mecanismos de accesibilidad:

a) España¹

La Ley General de la Comunicación Audiovisual establece la obligación progresiva de incorporar:

- Subtitulación
- Lengua de señas
- Audiodescripción

con porcentajes mínimos obligatorios en la programación.

b) México²

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que los concesionarios deben garantizar la accesibilidad a contenidos informativos mediante subtítulos y lengua de señas en programas de interés público.

c) Chile³

La normativa chilena exige que los noticieros centrales incorporen lengua de señas, especialmente en contenidos de relevancia nacional.

d) Unión Europea⁴

La Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (AVMSD) establece que los Estados miembros deben garantizar que los servicios de comunicación audiovisual sean progresivamente accesibles para las personas con discapacidad.

1.6. Necesidad de regulación específica

Si bien existe un marco general de protección, este resulta insuficiente debido a:

- Falta de obligatoriedad expresa en todos los programas informativos
- Ausencia de estándares técnicos mínimos
- Débil fiscalización y sanción
- Aplicación desigual entre canales

El proyecto corrige estas deficiencias al establecer:

- Obligación del 100% de accesibilidad en contenidos informativos
- Estándares técnicos claros (tamaño, ubicación, calidad).

¹ Gobierno de España. (2022). Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual. Boletín Oficial del Estado (BOE). <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/07/07/1>

² Congreso de la Unión. (2014). Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>

³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2010). Ley N.º 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903>

Consejo Nacional de Televisión (CNTV). (2012). Normas sobre transmisión de programas con mecanismos de comunicación audiovisual para personas con discapacidad auditiva. <https://www.cntv.cl>

⁴ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2018). Directiva (UE) 2018/1808 de servicios de comunicación audiovisual (AVMSD). Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018L1808>

- Supervisión institucional (MTC y CONCORTV).
- Régimen sancionador efectivo.

1.7. Impacto de la propuesta

La aprobación de la ley permitirá:

- Garantizar el acceso equitativo a la información.
- Fortalecer la inclusión social de las personas con discapacidad auditiva.
- Cumplir con obligaciones internacionales del Estado peruano.
- Mejorar la calidad del servicio de radiodifusión.
- Promover una sociedad más democrática e inclusiva.

El presente proyecto de ley responde a una necesidad urgente de cerrar brechas de accesibilidad en el acceso a la información televisiva.

Su aprobación constituye una medida necesaria, proporcional y acorde con el marco constitucional e internacional vigente, orientada a garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva en el Perú.

1.8. Contenido de la propuesta normativa

La propuesta normativa tiene por finalidad garantizar el acceso universal a la información televisiva de las personas con discapacidad auditiva, mediante la incorporación obligatoria de la lengua de señas peruana en los programas informativos y contenidos de interés público.

Para ello, establece como sujetos obligados a los servicios de radiodifusión televisiva, tanto de señal abierta como por cable, disponiendo la implementación de intérpretes de lengua de señas en el 100% de los programas informativos, así como en transmisiones relevantes como mensajes oficiales, situaciones de emergencia y debates electorales.

Asimismo, la norma fija estándares técnicos mínimos para asegurar la adecuada visibilidad y calidad de la interpretación, y encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el CONCORTV, la supervisión y fiscalización de su cumplimiento.

Finalmente, se establece un régimen sancionador ante el incumplimiento, así como incentivos para los medios que superen los estándares mínimos de accesibilidad, junto con disposiciones para su reglamentación y adecuación progresiva.

2. CALIDAD REGULATORIA DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa cumple con los principios de calidad regulatoria reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano, en particular los establecidos en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las políticas de simplificación administrativa y mejora regulatoria promovidas por el Estado.

2.1. Principio de necesidad

La propuesta responde a una problemática real y verificable: la falta de acceso efectivo a la información televisiva por parte de las personas con discapacidad auditiva.

Si bien existe normativa general en materia de discapacidad, esta no establece obligaciones específicas, uniformes ni exigibles para los medios de comunicación televisivos. En ese sentido, la intervención legislativa resulta necesaria para corregir una falla regulatoria y garantizar el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

2.2. Principio de eficacia

La norma ha sido diseñada para alcanzar de manera directa el objetivo propuesto, estableciendo:

- Obligaciones claras (incorporación de lengua de señas en el 100% de programas informativos)
- Supuestos específicos de aplicación (noticieros, emergencias, mensajes oficiales, debates electorales)
- Mecanismos de supervisión y fiscalización a cargo de entidades competentes (MTC y CONCORTV)

Ello asegura que la regulación no sea meramente declarativa, sino operativa y verificable.

2.3. Principio de proporcionalidad

Las medidas propuestas son proporcionales al fin que se persigue, ya que:

- No restringen derechos de los operadores de televisión
- No imponen cargas excesivas o desmedidas
- Consideran un plazo de adecuación progresiva (180 días)
- Incorporan incentivos además de sanciones

De este modo, se logra un equilibrio entre el interés público (accesibilidad) y la capacidad operativa de los sujetos obligados.

2.4. Principio de razonabilidad

La regulación responde a criterios técnicos y sociales justificados, al establecer estándares mínimos (tamaño, ubicación, calidad de imagen) que garantizan la efectividad del servicio sin afectar la dinámica de la programación televisiva.

Asimismo, la exigencia de intérpretes certificados asegura calidad en la prestación del servicio, evitando medidas simbólicas o ineficaces.

2.5. Principio de simplicidad y claridad normativa

La propuesta presenta:

- Redacción clara y precisa
- Estructura ordenada por artículos
- Obligaciones fácilmente identificables
- Competencias institucionales definidas

Esto facilita su comprensión, aplicación y fiscalización por parte de las entidades competentes y los sujetos obligados.

2.6. Principio de coherencia normativa

La iniciativa se integra de manera armónica con el marco jurídico vigente, sin generar contradicciones ni duplicidades.

Por el contrario, desarrolla y complementa disposiciones ya existentes en la Constitución, la Ley N.º 29973 y la Ley de Radio y Televisión, fortaleciendo su eficacia práctica.

2.7. Principio de predictibilidad y seguridad jurídica

La norma establece reglas claras, objetivas y previamente definidas, lo que permite a los operadores de televisión conocer con certeza sus obligaciones, plazos y posibles sanciones.

Asimismo, se prevé un régimen sancionador específico y mecanismos de supervisión institucional, lo que contribuye a la seguridad jurídica y al cumplimiento efectivo de la norma.

En este sentido, la propuesta legislativa cumple con los estándares de calidad regulatoria exigidos en el ordenamiento jurídico peruano, al ser necesaria, eficaz, proporcional, razonable y coherente.

En consecuencia, constituye una regulación idónea para garantizar el acceso inclusivo a la información televisiva, promoviendo el respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa genera un impacto positivo en términos sociales, jurídicos e institucionales, cuyos beneficios superan ampliamente los costos asociados a su implementación.

3.1. Costos de implementación

Los costos derivados de la norma recaen principalmente en los titulares de servicios de radiodifusión televisiva, quienes deberán incorporar intérpretes de lengua de señas peruana en su programación informativa y de interés público, así como adecuar aspectos técnicos para garantizar su visibilidad y calidad.

Entre los principales costos se identifican:

- Contratación de intérpretes certificados en lengua de señas peruana
- Adecuación técnica de la transmisión (espacios en pantalla, edición y producción)
- Capacitación del personal técnico y de producción

No obstante, dichos costos son razonables, proporcionales y progresivos, considerando que:

- Muchos canales ya implementan parcialmente estos servicios
- La norma prevé un plazo de adecuación (180 días)

- Existen economías de escala en la producción televisiva
- La tecnología necesaria es actualmente accesible y de bajo costo relativo

Asimismo, la iniciativa no genera gasto público significativo, ya que no crea nuevas entidades ni estructuras administrativas, sino que utiliza las competencias ya existentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el CONCORTV.

3.2. Beneficios de la norma

a) Beneficios sociales

- Garantiza el acceso equitativo a la información para personas con discapacidad auditiva
- Reduce la exclusión social y comunicacional
- Promueve una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad
- Facilita la participación ciudadana informada

b) Beneficios jurídicos

- Fortalece la eficacia de los derechos fundamentales (igualdad, información, no discriminación)
- Permite el cumplimiento efectivo de la Ley N.º 29973
- Reduce el riesgo de responsabilidad internacional del Estado peruano por incumplimiento de tratados de derechos humanos

c) Beneficios institucionales

- Mejora la calidad del servicio de radiodifusión televisiva
- Fortalece la supervisión estatal en materia de accesibilidad
- Promueve buenas prácticas en los medios de comunicación

d) Beneficios económicos indirectos

- Genera oportunidades laborales para intérpretes de lengua de señas
- Incentiva la innovación en producción audiovisual accesible
- Mejora la reputación e imagen de los medios de comunicación

3.3. Relación costo-beneficio

El análisis evidencia que los costos de implementación son limitados y asumibles, mientras que los beneficios son amplios, sostenibles y de alto impacto social.

La medida resulta eficiente desde el punto de vista económico y necesaria desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, al corregir una situación de desigualdad estructural.

La aprobación de la presente norma es viable, razonable y socialmente rentable, ya que no implica una carga excesiva para los operadores de televisión ni para el Estado, y genera beneficios significativos en términos de inclusión, acceso a derechos y fortalecimiento del sistema democrático.

En consecuencia, el balance costo-beneficio es claramente favorable a la implementación de la propuesta legislativa

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no genera derogación ni contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, sino que lo complementa y fortalece, desarrollando de manera específica los mandatos constitucionales y legales vinculados a la igualdad, la no discriminación y el acceso a la información de las personas con discapacidad.

En primer lugar, la propuesta se articula con la Constitución Política del Perú, en particular con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 (derecho a la igualdad y no discriminación) y el artículo 2 inciso 4 (libertad de información), reforzando la obligación del Estado de garantizar que el acceso a la información sea real y efectivo para todos los ciudadanos, incluyendo a las personas con discapacidad auditiva.

En segundo lugar, la norma desarrolla y precisa lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual reconoce el derecho a la accesibilidad en la información y comunicaciones. Sin embargo, dicha ley contiene disposiciones de carácter general, por lo que el presente proyecto introduce obligaciones concretas, medibles y exigibles en el ámbito de la televisión, cerrando vacíos normativos existentes.

Asimismo, la iniciativa complementa la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, incorporando estándares específicos de accesibilidad que actualmente no se encuentran regulados de manera obligatoria, fortaleciendo el enfoque de servicio público de la radiodifusión.

De igual manera, la norma se integra de forma coherente con el marco regulatorio del sector comunicaciones, sin alterar competencias institucionales, al asignar funciones de supervisión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con el CONCORTV, entidades que ya ejercen funciones en materia de regulación y fiscalización de contenidos.

Cabe señalar que la propuesta no implica la creación de nuevas entidades ni la modificación de estructuras administrativas existentes, sino que optimiza el uso de las competencias ya asignadas por ley, promoviendo una implementación eficiente.

Finalmente, la norma contribuye a la armonización del derecho interno con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos de las personas con discapacidad, fortaleciendo el bloque de constitucionalidad y promoviendo una interpretación conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, el proyecto de ley tiene un efecto integrador, complementario y perfeccionador del ordenamiento jurídico nacional, orientado a garantizar la



efectiva inclusión de las personas con discapacidad auditiva en el acceso a la información televisiva.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, así como con los objetivos prioritarios de la agenda legislativa orientados a la inclusión social, la protección de derechos fundamentales y el fortalecimiento de la democracia.

El proyecto de ley se vincula directamente con las siguientes políticas de Estado:

a) Política de Estado N° 10 – Reducción de la pobreza

La propuesta contribuye a reducir las brechas de exclusión social que afectan a las personas con discapacidad auditiva, promoviendo su acceso a la información como herramienta clave para el desarrollo personal, educativo y laboral.

b) Política de Estado N° 11 – Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La iniciativa fortalece el principio de igualdad al eliminar barreras comunicacionales en el acceso a la información televisiva, garantizando que las personas con discapacidad auditiva puedan ejercer sus derechos en condiciones de equidad.

c) Política de Estado N° 28 – Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

El proyecto materializa derechos fundamentales como la igualdad, la libertad de información y la no discriminación, promoviendo su efectividad real y no meramente formal.

d) Política de Estado N° 35 – Sociedad de la información y sociedad del conocimiento

La norma impulsa el acceso universal a la información mediante medios accesibles, promoviendo una sociedad inclusiva basada en el conocimiento y el acceso equitativo a los contenidos informativos.

La propuesta se enmarca dentro de las prioridades de la agenda legislativa del Congreso de la República, particularmente en los siguientes ejes:

a) Inclusión social y protección de grupos vulnerables

El proyecto atiende a un sector históricamente vulnerable, como es la población con discapacidad auditiva, garantizando su integración plena en la vida social y política del país.

b) Fortalecimiento de los derechos fundamentales

La iniciativa desarrolla y garantiza el ejercicio efectivo de derechos constitucionales, especialmente el acceso a la información y la igualdad ante la ley.



c) Modernización del Estado y mejora de servicios públicos

Al establecer estándares de accesibilidad en los medios de comunicación, se promueve la mejora en la calidad del servicio de radiodifusión televisiva, alineándolo con criterios modernos de inclusión y derechos humanos.

d) Fortalecimiento de la democracia y participación ciudadana

El acceso a información oportuna y comprensible es esencial para la formación de opinión pública y la participación informada en procesos democráticos, como elecciones y debates públicos.

En tal sentido, su aprobación representa un avance significativo en la construcción de una sociedad más justa, democrática e inclusiva, en beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de la ciudadanía en general